

CÁMARA DE DIPUTADOS

SESION 32 ORDINARIA, EN 23 DE AGOSTO DE 1841

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO DE EYZAGUIRRE

SUMARIO.—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—La caja del Crédito Público.—Acusacion contra el Intendente de Coquimbo.—Sueldo de los jueces.—Solicitud de doña Teresa Lazo, viuda de Castillo.—Id. de doña Josefa Vargas.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un informe de la comision nombrada *ad hoc* sobre la acusacion entablada por varios Diputados contra el Intendente de Coquimbo. (*Anexos núms. 403 a 409. V. sesion del 20.*)

2.º De otro informe de la Comision de Hacienda sobre la solicitud de doña Josefa Vargas. (*Anexo núm. 410. V. sesiones del 28 de Julio i del 17 de Setiembre de 1841*)

3.º De una nota con que el Presidente del Crédito Público acompaña un estado de la Caja i un ejemplar del boletin número 49. (*Anexos núms. 411 a 413.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Pasar a la Comision de Hacienda el estado i el boletin de la Caja del Crédito Público.

TOMO XXVII

2.º Dejar pendiente la discusion de la acusacion entablada contra el Intendente de Coquimbo. (*V. sesion del 27.*)

3.º Aprobar en jeneral el proyecto de lei que aumenta los sueldos de los jueces. (*V. sesiones del 20 de Agosto i del 25 de Setiembre de 1841.*)

4.º Aprobar el proyecto de lei que otorga una pension a doña Teresa Lazo, viuda de Castillo. (*V. sesion del 20.*)

ACTA

SESION DEL 23 DE AGOSTO DE 1841

Se abrió con los señores Cerda, Cobo, Concha, Correa don Luis, Covarrúbias, Echeñique, Eyzaguirre don Domingo, Eyzaguirre don Ignacio, Gana, Iñiguez don Pedro Felipe, Larrain, López, Montt, Ovalle, Ortúzar, Palacios don Juan José, Palacios don Juan Manuel, Palazuelos, Prado, Prieto, Reyes don Ignacio, Rozas Urrutia, Sánchez, Solar, Tocornal Grez, Velásquez, Vergara, Vial don Antonio, Vicuña, Vidal, Urriola i Arístegui.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó un oficio del Presidente del Crédito Público, acompañando un estado de las operaciones de su caja en los trimestres corridos desde el 1.º de Julio del año próximo pasado hasta el 1.º de igual mes del presente, i se remitió a la Comision de Hacienda.

En seguida se puso a discusion jeneral el proyecto de acusacion contra el Intendente de Coquimbo, i despues de haber tomado la palabra el señor Concha, quedó pendiente el conocimiento de este asunto.

A segunda hora, se ocupó la Sala del proyecto de lei sobre dotacion de jueces, que fué aprobado por mayoría en jeneral.

Luego se tomó en consideracion el informe de la Comision Militar en la solicitud de doña Teresa Lazo, viuda del ex-Teniente-Coronel don José del Castillo, i despues de discutida se aprobó el proyecto de decreto siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO.—Se hace gracia a la señora doña Teresa Lazo, viuda de don José del Castillo, de una pension igual al montepío que la Ordenanza concede a los Tenientes-Coroneles.”

Por último, se dió cuenta del informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de doña Josefa Vargas, i quedó en tabla para discutirse; con lo que se levantó la sesion.—EYZAGUIRRE.—*José Miguel Arístegui*, diputado-secretario.

A N E X O S

Núm. 403

La Comision especial nombrada para informar sobre la proposicion de acusacion contra el Intendente de Coquimbo, presentada por tres señores Diputados de aquella provincia, habiendo examinado detenidamente los documentos acompañados por dichos señores, como los que posteriormente se han pedido al Ministro, es de sentir que el referido Intendente no se ha hecho culpable de infraccion de los artículos constitucionales i reglamentarios que se han citado en apoyo de la acusacion. No puede desconocerse que la mesa receptora de la Serena traspasó sus atribuciones, exijiendo a los sufragantes la calidad de saber leer i escribir. Es verdad que el artículo 1.º de las disposiciones transitorias de la Constitucion previene que solo tendrá efecto, despues de cumplido el año de 1840, la disposicion del artículo 8.º del mismo Código, que exige aquella calidad en los ciudadanos activos con derecho de sufragio; mas, de estas espresiones no se infiere que pasado el año 40 quedarán precisamente escludidos de aquel precioso derecho los ciudadanos que no sepan leer i escribir. Para que esto sucediese, era preciso que se hubiese abierto un nuevo rejistro de calificaciones, lo que ciertamente no se ha verificado, ni podía

verificarse sin contravenir a la Lei vijente de Elecciones, que previene que solo cada tres años se practique esta dilijencia.

Por otra parte, los ciudadanos que han sufragado en las próximas pasadas elecciones tenían ya un derecho adquirido para este acto, en virtud de las calificaciones que se practicaron a fines del año 39 i cuyos efectos deben durar hasta Noviembre del próximo año de 1842. No podían, pues, ser despojados sin agravio de esta prerrogativa; i era preciso que, para que tuviese lugar esta innovacion, se hubiese dictado una lei especial que la autorizase. Esta es la opinion mas conforme a los principios de equidad, i la que probablemente prevalece en toda la República, puesto que en ningun pueblo fuera de la Serena se han visto suscitar dudas a este respecto. No tenía, pues, la mesa receptora de aquella ciudad atribuciones algunas para hacer las innovaciones que intentó. Su resistencia a las órdenes o amonestaciones del Intendente, que trataba de hacerla entrar en su deber i de obligarla a cumplir con la Lei de Elecciones, autoriza en cierto modo los procedimientos de aquel funcionario, que se veía en la dura alternativa de tolerar abusos ilegales o de adoptar medidas enérgicas para reprimirlos.

La Comision, sin embargo, no puede mirar sin disgusto estos desagradables acontecimientos, que aparecen como un borron defectuoso en medio del cuadro lisonjero de concordia, union i prosperidad que reinan en todos los ángulos de la República. En virtud de estos fundamentos, la Comision somete a la deliberacion de la Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se declara que el Intendente de Coquimbo no ha infringido las disposiciones constitucionales, ni de la Lei de Elecciones, en sus procedimientos con la mesa receptora de la ciudad de la Serena; i que, por consiguiente, no debe adoptarse la acusacion propuesta por tres señores Diputados de aquella provincia.”

Sala de la Comision. —14 de Agosto de 1841.
—*Ramon Osandon*.—*Miguel del Fierro*.—*Juan Manuel Palacios*.—*Luis Ovalle*.

Núm. 404

La Comision, encargada de instruir a la Cámara sobre la proposicion de acusacion presentada contra el Intendente de Coquimbo por los señores Concha, Gana i Solar, juzga indispensable, para expedir su informe con acierto, tomar conocimiento de cuantos datos puedan ilustrarle en la materia; con este motivo, el señor Presidente me ordena dirigirme a V. S. para que, si existen en el Ministerio de su cargo algunos documentos relativos a este asunto, se sirva mandarlos en copia legalizados para el indicado objeto.

Aprovecho esta oportunidad de ofrecerle los sentimientos de mi distinguido aprecio.

Dios guarde a V. S. — Santiago, Agosto 7 de 1841.—*José Miguel Irarrázaval*, diputado-secretario.—Al señor Ministro del Interior.

Núm. 405

Los documentos que existen en el departamento de Gobierno que está a mi cargo, relativos al asunto que ha motivado su comunicacion de fecha 7 del actual, son las cuatro notas que acompaño a V. S. en copias autorizadas, las cuales servirán sin duda al objeto de ilustrar a la Comision, encargada de instruir a esa Cámara sobre la proposicion de acusacion presentada contra el Intendente de Coquimbo.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 10 de 1841.—*L. R. Irarrázaval*.—Al Secretario de la Cámara de Diputados.

Núm. 406

COPIA NÚMERO 1

Intendencia de Coquimbo.—Número 114.—Serena, Junio 25 de 1841.—Acaba de tener noticia esta Intendencia que la mesa receptora ha resuelto por mayoría de que no deben admitirse para la votacion los boletos de los individuos que no sepan leer i escribir. A mas de que las atribuciones de la mesa receptora están señaladas en el mismo Reglamento de Elecciones, i que la única facultad que le concede esta lei es la de recibir los votos de los sufragantes, comparándolos con el registro de las calificaciones para cerciorarse de su legalidad, la misma Constitucion, que se ha dicho, ha tenido a la vista esa mesa para mesurar su conducta, dice en su artículo segundo de las disposiciones transitorias lo siguiente: Artículo 2.º Para hacer efectiva esta Constitucion, se dictarán con preferencia las leyes siguientes: 1.ª la Lei jeneral de Elecciones: la única Lei de Elecciones que existe es el Reglamento publicado a 2 de Diciembre de 1833, i por consiguiente, es el llamado a dirigir todas las operaciones electorales. En mérito de lo dicho, i en el hecho de haberse arrogado la mesa receptora unas facultades que no le competen, habiendo llegado ya a imponer su voluntad arbitraria, de lo que resulta inmediatamente una escandalosa usurpacion de autoridad, en el acto de recibir la mesa esta comunicacion deberá proceder a admitir los votos, que es la sola mision que le corresponde, i en caso de negarse a hacerlo así, la Intendencia, que tiene el encargo especial por la Constitucion de hacerla cumplir i respetar, procederá a tomar las medidas que estime oportunas, sujetando a aquellos miembros a la mas seria responsabilidad, ya por

el tiempo en que ha suspendido la votacion, ya porque su conducta lleva el carácter evidente de una verdadera sedicion, poniéndose en contradiccion con el artículo 160 de la Constitucion.

Dios guarde a V. S.—*Juan Melgarejo*.—Al Presidente i vocales de la mesa receptora.—Es copia, *Ugarte*, secretario.—Está conforme.—*Ramon Renjifo*, oficial mayor.

Núm. 407

COPIA NÚMERO 2

Intendencia de Coquimbo.—Número 1.—Mesa receptora de la parroquia de la Serena.—Serena, Junio 25 de 1841.—Esta mesa receptora ha recibido el oficio de V. S. sobre que deben admitirse los sufragios, aun de aquellos que no sepan leer i escribir, i despues de haber examinado la cuestion, ha resuelto por mayoría absoluta de votos arreglarse en esta parte a los artículos octavo de la Constitucion, i primero de sus disposiciones transitorias, segun las cuales, solo son ciudadanos activos con derecho de sufragio los que ademas de otras cualidades sepan leer i escribir. Lo comunico a V. S. para los fines consiguientes.—Dios guarde a V. S.—*NICOLAS MUNIZAGA*, Presidente.—*José Eustaquio Osorio*.—*Francisco Bascuñan*.—*Dionisio Munizaga*.—*Antonio Herreros*.—Señor don Juan Melgarejo, Intendente de la Provincia.—Es copia.—*Ugarte*, secretario.—Está conforme.—*Ramon Renjifo*, oficial mayor.

Núm. 408

COPIA NÚMERO 3

Intendencia de Coquimbo.—Número 115.—Serena, Junio 25 de 1841.—Por la nota que esta Intendencia acaba de recibir en contestacion a su oficio número 114, parece que esta mesa resistente en la usurpacion de autoridad que ha cometido, sigue imponiendo arbitrariamente a los sufragantes la obligacion de exhibir muestras de saber leer i escribir, ántes de entregar su boleto, i que de resultas de esta contumacia quedan privados de emitir sus sufragios un sinnúmero de ciudadanos que no quieren someterse a la condicion referida. En uso de las facultades que me concede la Constitucion i el artículo 80 del Reglamento de Elecciones, reitera por última vez esta Intendencia su amonestacion, para que se admitan los votos de los individuos prefijados sin mas requisito que el de hallarse sus nombres i calificaciones en conformidad con el registro; en la intelijencia que procederé, en caso contrario, a hacer efectivas las disposiciones de la lei del caso, sin perjuicio de dar cuenta al Supremo Gobierno sobre este atentado.—Dios guarde a

V. S. —JUAN MELGAREJO.—Al Presidente i vocales de la mesa receptora.—Es copia. —*Ugarte*, secretario.—Está conforme.—*Ramon Renjifo*, oficial mayor.

Núm. 409

COPIA NÚMERO 4

Intendencia de Coquimbo.—Número 2.—Serena, Junio 25 de 1841.—Esta mesa receptora ha recibido el oficio de V. S. i a unanimidad de votos ha acordado que se refiere al oficio que ha tenido bien a pasar a V. S. con esta fecha, i vuelve a reiterarle el artículo (8.º) octavo de la Constitucion i primero de las disposiciones transitorias. Lo comunicamos a V. S. para su intelijencia.—Dios guarde a V. S.—NICOLAS MUNIZAGA, Presidente.—*José Eustaquio Osorio*. — *Antonio Herreros*.—*Dionisio Munizaga*.—*Antonio Larraigibel*.—Señor don Juan Melgarejo, Intendente de la Provincia.—Es copia.—*Ugarte*, secretario. — Está conforme.—*Ramon Renjifo*, oficial mayor.

Núm. 410

Señores de la Cámara de Diputados:
La Comision de Hacienda ha examinado con la detencion debida los espedientes i foja de servicio presentados por doña Josefa Várgas, que so-

licita una gracia por los que prestó a la Nacion su finado padre don Juan José, en los distintos empleos de hacienda que desempeñó por el espacio de veintitres años, segun está espresado en aquélla, i atendiendo a la escasez en que se halla envuelta la reclamante, la Comision cree de justicia se conceda a la solicitud, con cuyo objeto propone a la Cámara el siguiente proyecto de decreto:

«ARTÍCULO ÚNICO.—Se le concede a doña Josefa Várgas ocho pesos mensuales de pension sobre el Erario Nacional, el que disfrutará mientras se mantenga soltera, por los servicios que prestó a la Nacion su finado padre.»—*Ramon Rozas Urrutia*.—*Antonio Vergara*.—*Juan Manuel Palacios*.—*Ignacio de Reyes*.

Núm. 411

Acompaño a V. S. un estado de las operaciones de esta Caja en los trimestres corridos desde el 1.º de Julio de 1840 hasta el 1.º de Julio del presente año, i un ejemplar del boletin número 49 relativo a la amortizacion de los fondos públicos del 6 por ciento, cuyos documentos se servirá V. S. elevar al conocimiento de la Sala.

Dios guarde a V. S.—Caja del Crédito Público.—Santiago, 21 de Agosto de 1841.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro*, secretario.—Señor Secretario de la Cámara de Diputados.

Núm. 412

ESTADO QUE DEMUESTRA LA CANTIDAD DE FONDOS PÚBLICOS, RECONOCIDA POR EL CONGRESO NACIONAL HASTA LA FECHA, LA QUE SE HA AMORTIZADO I LA QUE EXISTE EN CIRCULACION.

	Lei de creacion	A la circulacion	Capital al 6%
AMORTIZACION			
1828	Diciembre 22..... ..	1829 Abril 1.º.....	\$ 600,00
1829	{ Junio 22..... ..	al 53%..... .. de valor	\$ 2,800
	{ Agosto 8..... ..	" 24 i 24½..... .. " "	7,000
	{ Diciembre 31..... ..	" 21¾ i 22..... .. " "	7,700
1830	{ Marzo 21..... ..	" 19, 21½, 23 i 30.. " "	8,300
	{ Mayo 24..... ..	" 23 i 25..... .. " "	8,600
	{ Agosto 20..... ..	" 24..... .. " "	9,000
	{ Noviembre 4..... ..	" 26 i 30..... .. " "	8,100

	Lei de creacion	A la circulacion	Capital de 6 %	
1831	Marzo 15.....	" 25.....	" "	9,700
	Mayo 28.....	" 25.....	" "	10,300
	Setiembre 10.....	" 27, 28 i 30.....	" "	9,500
	Diciembre 14.....	" 30, 32, 34 i 35...	" "	8,400
1832	Marzo 10.....	" 39 i 39½.....	" "	7,500
	Junio 9.....	" 39, 39½ i 40.....	" "	7,800
	Setiembre 6.....	" 41, 43½ i 45.....	" "	7,200
	Diciembre 5.....	" 43 i 44.....	" "	7,600
1833	Marzo 2.....	" 43½ i 44.....	" "	7,800
	Junio 7.....	" 44 i 45.....	" "	7,900
	Setiembre 14.....	" 45, 46 i 47.....	" "	7,900
	Diciembre 10.....	" 47, 49 i 50.....	" "	7,600
1834	Abril 8.....	" 58.....	" "	6,700
	Junio 13.....	" 60 i 65.....	" "	6,100
	Setiembre 10.....	" 65 i 68.....	" "	6,000
	Diciembre 4.....	" 69½ i 70.....	" "	5,900
1835	Marzo 9.....	" 68½ i 69.....	" "	6,200
	Mayo 5.....	" 68.....	" "	6,300
	Julio 14.....	" 66 i 67.....	" "	6,700
	Noviembre 19.....	" 69½ i 75.....	" "	6,400
1836	Febrero 6.....	" 68½, 70 i 73..	" "	6,700
	Junio 4.....	" 75.....	" "	6,300
	Setiembre 15.....	" 72.....	" "	6,700
	Diciembre 10.....	" 70.....	" "	7,000
1837	Marzo 14.....	" 67 i 67½.....	" "	7,500
	Junio 17.....	" 60 i 66.....	" "	7,900
	Setiembre 23.....	" 65, 66 i 67.....	" "	8,000
	Diciembre 14.....	" 65 i 66.....	" "	8,300
1838	Marzo 20.....	" 63, 64, 70 i 72....	" "	8,100
	Junio 23.....	" 65, 66 i 74.....	" "	8,300
	Setiembre 22.....	" 73½ i 75.....	" "	7,800
	Diciembre 19.....	" 72.....	" "	8,200
1839	Marzo 16.....	" 76 i 76½.....	" "	7,800
	Junio 13.....	" 75 i 82.....	" "	7,800
	Setiembre 9.....	" 84.....	" "	7,400
	Diciembre 6.....	" 79½ i 82.....	" "	8,000
1840	Marzo 13.....	" 83, 85 i 86.....	" "	7,600
	Junio 6.....	" 85 i 90.....	" "	7,400
	Setiembre 3.....	" 89, 96/100.....	" "	7,400
	Noviembre 27.....	" 89¾ i 89⅞.....	" "	7,600
1841	Marzo 10.....	" 89½ i 90.....	" "	7,700
	Junio 8.....	" 89½.....	" "	7,800
				\$ 368,300
Quedan en circulacion				\$ 231,700

Santiago de Chile, 8 de Junio de 1841.—Miguel del Fierro.

Núm. 413

ESTADO DE LAS OPERACIONES DE LA CAJA DEL CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TRIMESTRES CORRIDOS DESDE EL 1.º DE JULIO DE 1840 HASTA 1.º DE JULIO DE 1841.

CARGO		DATA	
Existencia del trimestre vencido en 1.º de Julio de 1840.....	\$ 314 6	Intereses del trimestre de Enero de 1840, que quedaron sin pagarse	\$ 30
Recibido de la Tesorería Jeneral por las asignaciones de los cuatro trimestres corridos desde 1.º de Julio de 1840 hasta el 1.º de Julio de 1841 a razon de 10,729 pesos 4 reales en cada trimestre....	42,918	Derechos del trimestre de Abril de 1840, que quedaron sin pagarse	63
		Derechos del trimestre de Julio de 1840, que quedaron sin pagarse	178 4
		Derechos del trimestre de Octubre de 1840, que quedaron sin pagarse.....	3,937 4
		Derechos del trimestre de Enero de 1841, que quedaron sin pagarse	3,819
		Derechos del trimestre de Abril de 1841, que quedaron sin pagarse	3,703 4
		Derechos del trimestre de Julio de 1841, que quedaron sin pagarse ...	3,157 4
		Amortizacion de 30,500 pesos en fondos públicos del 6%, cuyas cantidades i precios en cada trimestre se manifiestan por el boletín núm. 49, que se acompaña.....	27,388 4
			\$ 42,277 4
		Existencia en Caja.	955 2
	\$ <u>43,232 6</u>		\$ <u>43,232 6</u>

Santiago, 21 de Agosto de 1841.—DIEGO ANTONIO BARROS.—*Miguel del Fierro.*

Núm. 414

La Cámara de Diputados tiene que reunirse con la de Senadores el lunes 30 del corriente, a las 11 de la mañana, a verificar el escrutinio de la eleccion de Presidente de la República; i debiendo concurrir a este acto las tres cuartas partes de los miembros de esta Cámara, el señor Presidente le recomienda a V. S. su puntual asistencia

para el indicado dia a la Sala del Senado, i si algun grave motivo, que no lo espera, se lo impidiese, se servirá mandarlo avisar a esta Secretaría con la competente anticipacion.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Agosto 25 de 1841.—*José Miguel Arístegui*, diputado-secretario.—Circular a varios Diputados.